



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 566

REF: Ord. 1ª Inst. de LUZ MARINA JIMENEZ Vs. GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ.

RAD: 2020-00033-00

Cartago, Septiembre cuatro de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ MARINA JIMENEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la señora GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación

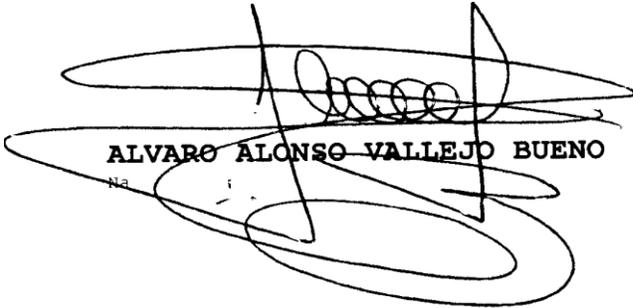
electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 260.728 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a los Drs. JACKELINE PARRA BEDOYA, abogada titulada portadora de la T.P. No. 283.468 del C.S. de la J. y FERNAYM ARCE LOPEZ, abogado titulado portador de la T.P. No. 291.562 DEL C.S. de la J., como apoderados judicial sustitutos de la demandante LUZ MARINA JIMENEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir al apoderado judicial del actor aportar el correo electrónico del demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 79

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 07 DE 2020

EL SECRETARIO _____